

2180

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona para celebrar el mismo.**

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Gerona, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que designe el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona y dará comienzo el día 12 de marzo de 1979.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Gerona. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 13 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2181

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros (partida arancelaria 84.23-A).**

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta Resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Real Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

formuló informes con fechas 28 de septiembre y 6 de diciembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Unidos, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 2033/1971 y actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma francesa «Poclain, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan, en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

### Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros, modelo 60 P, sobre ruedas:

2.º Se autoriza a «Talleres Unidos, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Unidos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización-particular están constituidas por la máquina base, modelo 60 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose en cada caso los porcentajes de nacionalización e importación:

Posible combinación	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Máquina base .....	77,65	22,35
Máquina base con equipo de retro, con pluma monobloc de 4,10 m., distribuidor de rotación de dos mandos, balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l. ....	78,61	21,39
Máquina base con equipo de retro, con pluma monobloc de 7,10 m., balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l. ....	78,92	21,08
Máquina base con equipo de retro, con pluma monobloc de 4,50 m., con gato balancín de C-900, balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l. ....	79,11	20,89

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de

esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Unidos, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de enero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas, modelo 60 P, sobre ruedas, y complementos

Para la máquina base estándar, modelo 60 P

Denominación	Número de piezas por máquina
Rótulas .....	2
Caja transfer .....	1
Puente delantero .....	1
Puente trasero .....	1
Cilindros .....	10
Flexibles .....	45
Bridas .....	5
Corona .....	1
Selecto .....	1
Junta giratoria .....	1
Filtros aceite .....	2
Bloques .....	5
Acumulador .....	1
Cerradura .....	1
Compases .....	4
Depósito aire .....	1
Válvulas .....	5
Regulador .....	1
Hélice .....	1
Motores H-POC .....	2
Radiador de A .....	1
Conjunto caja velocidad .....	1
Bombas .....	2
Acoplamiento plástico .....	1
Ventilador .....	1
Cristal parabrisas .....	1
Guarniciones .....	4
Grupo .....	1
Filtro de aceite .....	1
Cartucho filtro .....	1
Barra dirección .....	1

Para cada una de las diversas combinaciones de complementos adicionales

Para el equipo de retro con pluma monobloc de 4,10 m., distribuidor de rotación de dos mandos, balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l.:

Denominación	Número de piezas por máquina
Flexibles .....	11
Bloque .....	1
Cilindros .....	2

Para el equipo de retro con pluma monobloc de 7,10 m., balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l.:

Denominación	Número de piezas por máquina
Flexibles .....	6
Cilindros .....	2

Para el equipo de retro con pluma monobloc de 4,50 m., con gato balancín C-900, balancín de 2,50 m. y cuchara de 450 l.:

Denominación	Número de piezas por máquina
Flexibles .....	6
Cilindros .....	2

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**2182 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,530	69,790
1 dólar canadiense .....	58,485	58,773
1 franco francés .....	16,406	16,487
1 libra esterlina .....	138,795	139,593
1 franco suizo .....	41,364	41,643
100 francos belgas .....	238,934	240,655
1 marco alemán .....	37,708	37,952
100 liras italianas .....	8,324	8,365
1 florin holandés .....	34,923	35,142
1 corona sueca .....	15,993	16,090
1 corona danesa .....	13,602	13,680
1 corona noruega .....	13,720	13,799
1 marco finlandés .....	17,569	17,679
100 chelines austriacos .....	513,743	519,502
100 escudos portugueses .....	148,822	150,021
100 yens japoneses .....	35,137	35,358

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**2183 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Antequera y su Escuela de Formación Profesional (V-2.589).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de diciembre de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a don José Ranea Ortega la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Antequera y Sierra de Yeguas (V-2.589), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,6 kilómetros. Antequera y la Escuela de Formación Profesional de Antequera, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Antequera y la Escuela de Formación Profesional de Antequera y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días lectivos del curso escolar en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.589.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.589.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—208-A.